

la mitad de su costo; y entonces el gobierno debería ingerirse en el negocio y fijar tarifas, etc.

El C. BAZ.—La comision ha convenido en modificar el artículo, porque eso no perjudica ni á la empresa ni al público; y además, por este medio se sabe desde ahora cuánto es el gravámen que pesa sobre la nacion; y en tal sentido no hay duda de que la reforma es conveniente.

El C. PRIETO.—He defendido el pensamiento de la comision, añadiendo que lo mas natural y útil seria fijar una subvencion de mil pesos para todo el que quisiese establecer un nuevo vapor, como medio de provocar la competencia, que es lo que beneficia al público.

El C. BAZ.—La comision no se ha ocupado mas que de esta empresa. Por consiguiente, la subvencion que consulta es únicamente para ella y no debe entenderse otra cosa.

El C. BARANDA, secretario.—No hay quien pida la palabra.—¿Está suficientemente discutido.—Lo está.

Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Se leyó el artículo con la adision de que el número de vapores que se ha de subvencionar será de diez; y recogida la votacion resultó aprobado por 104 votos contra 12.

El C. BARANDA, secretario.—Se ha presentado la siguiente proposicion suspensiva:

«Se suspende la discusion del proyecto sobre navegacion por vapor de los lagos del Valle de México, para dar cuenta con el voto particular de la minoría de la comision especial de ferrocarril.—*Avila.*»

El C. AVILA para apoyarla.—Es notorio que la atencion pública está pendiente de la resolucion del negocio del ferrocarril. Es este un asunto que interesa á todas las clases de la sociedad. Dentro de pocos momentos llegará la hora de sesion secreta; y estando dedicados los dias de mañana y pasado á la discusion de leyes orgánicas, es claro que si no se da cuenta con el negocio en cuestion ahora mismo, habrá que esperar hasta el lunes. Por estas razones, suplico á la cámara se sirva aprobar la proposicion que se acaba de leer.

El C. CASTAÑEDA, solo para manifestar que hay una equivocacion en la proposicion que se ha presentado á la cámara. El voto particular de la minoría fué retirado, no existe.

Por consiguiente, el proyecto que se quiere presentar no se puede discutir ahora.

El C. AVILA.—Ruego al C. Castañeda que atienda á los términos en que está concebida la proposicion. (La leyó.) Lo mismo es voto particular que voto de la minoría.

El C. BARANDA, secretario.—Se da lectura á la rectificacion que hizo el C. Avila al acta leida ayer, de la cual aparece que la minoría de la comision especial retiró su voto para presentarlo reformado. (Leyó.)

El C. SILICEO para una rectificacion.—Recuerdo todo lo que se acaba de leer, y recuerdo que el C. Mendiola exigió que se dijese que se retiraba el voto particular para presentarlo despues; no se aprobó sino simplemente que lo retiraba.

El C. BARANDA, secretario.—Se pregunta á la cámara si se toma en consideracion la proposicion suspensiva, en votacion nominal pedida por el C. Avila.

A peticion del C. Alcalde se leyeron los artículos del reglamento sobre orden de las votaciones.

Hecho el escrutinio y leida la votacion, resultó que votaron 67 diputados en contra y 65 en pro.

No se tomó en consideracion la proposicion suspensiva.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Continúa la discusion pendiente.

Se leyó el artículo 9º y se puso á discusion. No habiendo quien pidiese la palabra, se procedió á votar, y el artículo quedó aprobado por unanimidad de 108 votos.

En seguida se dió lectura al artículo 10, que trata sobre exencion del pago de derechos á las maquinarias y demas efectos concernientes á la empresa, así como del dinero que se exporte para comprarlos.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Está á discusion.

El C. PRIETO.—Por lo que hace á las maquinarias, por el arancel están libres de derechos y no ha sido necesario expresarlo así. Pero en cuanto á los demas efectos y otras exenciones que se conceden, no es posible estar conforme. Eso es una franquicia á que tienen igual derecho todas las industrias, y concederla á una sola, constituye el privilegio en toda su desnudez y el monopolio con todo su horror. Todo privilegio es odioso; pero éste envuelve además un desquiciamiento del sistema aduanal, porque en vano se pretenderia establecer orden donde hay quien pueda introducir efectos sin pagar derechos. Por lo mismo, estoy seguro

de que la cámara toda votará en contra de este artículo; y me admira que personas tan liberales como las que componen la comision, hayan convenido en aceptar tales ideas.

El C. BAZ V.—Dos razones ha tenido la comision para consultar este artículo. Sea la primera, que en todas las empresas en que se ventila mas el interes general que el particular, el congreso ha convenido siempre en acordar esta exencion. La segunda es, que tratándose de poner en armonía el valor de la subvencion con los beneficios que la nacion reportará de la empresa, se ha creido que debia eximirse del pago de derechos hasta cierto punto. Por eso es que se ha fijado una cantidad, pasada la cual, cesa la exencion.

El C. MATA.—Aunque el C. Prieto ha prevenido ya algunos de los razonamientos que pensaba hacer, procuraré manifestar la inconveniencia de este artículo.

La única razon que da la comision para defenderlo, consiste en que así se ha hecho otras veces. Desgraciadamente eso es cierto. Pero porque otras veces se haya procedido mal ¿hemos de continuar de ese modo? Porque antes haya habido fondos especiales ¿no nos es posible destruirlos? Yo creo, por el contrario, que ahora es cuando debemos poner la piedra fundamental del orden en la administracion.

Eso de que haya uno solo que pueda hacer importaciones por cualquier respecto sin pagar derechos, es una violacion del pacto fundamental, que exige la igualdad para todos, que condena los privilegios y los monopolios. No es conveniente tampoco, porque es contrario á la moralidad. Sin que se crea que puedo referirme á la compañía, cuya honradez me consta, convengamos en que se necesita de muy poco para que esas exenciones conduzcan á abusos verdaderamente lamentables. No ha muchos dias, que con motivo de la discusion del ferrocarril, se leyó una lista de efectos introducidos como exceptuados por pertenecer á aquella empresa, que son completamente extraños á ella. Esto sucede siempre, y por consiguiente hay en ello un principio de inmoralidad que mina todo orden administrativo. Al formar un cálculo de presupuesto, ¿cómo puede hacerse si hay diez ó veinte importadores que no pagan derechos?

No creo, pues, que pueda aprobarse este artículo, porque es contrario al orden administrativo, immoral é inconstitucional tambien.

El C. ROMERO RUBIO.—Creo que no se ha comprendido bien el espíritu del artículo en cuestion. Profeso las mismas teorías de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra; pero no se trata de una exencion por todo lo que haya de necesitar la empresa. El congreso ha declarado este negocio de utilidad pública, y lo exime del pago de derechos, porque otra cosa seria gravarse el gobierno á sí mismo. Tan cierto es esto, que todo lo que se importa para el desague no paga derechos. Lo mismo sucede respecto de beneficencia é instruccion pública; y sin embargo, nadie dice que no hay igualdad para todos.

Hago estas explicaciones para que se vea que la comision ha tenido razones en que apoyarse al consultar este artículo, y no ha descuidado las teorías que acaban de invocarse. Sin embargo, se someterá gustosa á lo que el congreso resuelva.

El C. PRIETO esplanó sus anteriores argumentos, añadiendo que no hay puntos de paridad entre la empresa de los Sres. Zavala, Macin y C<sup>a</sup>, y las obras de beneficencia pública.

El C. ROMERO RUBIO.—Para que se vea que la comision abunda en las mismas ideas de los CC. Prieto y Mata, retira el artículo que se discute, á fin de que se continúe con los demas.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—¿Se permite á la comision retirar el artículo 10? Permitido.

El C. YAÑEZ, presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1868.

*Presidencia del C. Yañez.*

Presentes 109 representantes, comenzó la sesion á la una y 25 minutos de la tarde.

Leida y aprobada el acta del dia 8, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de hacienda, contestando de enterado al acuerdo del congreso para que se imprima la Memoria del ramo, y avisando que se hará lo mas pronto posible, y que remitirá ejemplares á la cámara.

Al archivo.

Del mismo ministerio, comunicando que por no haberse considerado en el presupuesto

to la jefatura de hacienda de Campeche, dispuso que continuara con la planta de 1862.

A la 1ª comision de hacienda.

Del ministerio de fomento, acusando recibo de la copia del expediente sobre el camino de Piedras Negras á Chihuahua.

A sus antecedentes.

Del congreso de Aguascalientes, secundando la iniciativa del de Durango, sobre reforma del art. 30 de la constitucion.

A la comision de puntos constitucionales.

De la legislatura de Guanajuato, secundando la iniciativa de la de Durango, sobre derogacion del 25 p<sup>o</sup> federal.

Del C. diputado Zamacoa, acompañando el acuerdo de la legislatura de Puebla de Zaragoza, por el que da un voto de gracias á los 72 diputados que reprobaron el dictámen de la mayoría de la comision del ferrocarril de México á Veracruz.

Al archivo.

Tuvo segunda lectura el siguiente proyecto del C. Rios y Valles:

«Artículo único. Se declara que las garantías á que se refiere el art. 29 de la constitucion federal, y que pueden ser suspendidas en los términos de que habla el mismo artículo, son exclusivamente las garantías individuales.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Octubre 6 de 1868.—*Rios y Valles.*

El C. RIOS Y VALLES.—Ese proyecto no es mas que la aclaracion del art. 29 de la constitucion de 57. El pone en claro el espíritu del legislador, tal como consta en el acta relativa, y en la Historia del congreso constituyente, en las que se ve que la idea aprobada fué, la de que la suspension de las garantías de que trata dicho artículo, solo se refiere á las *individuales*. Como la materia es grave para la libertad, pido al congreso que admita á discusion el proyecto que he tenido el honor de presentarle.

El C. MACIN, secretario.—¿Se admite á discusion?—Admitido.

A la comision de puntos constitucionales.

Los CC. Tovar y García Brito presentaron la siguiente proposicion económica, para la que pidieron dispensa de todo trámite:

El C. ministro de gobernacion informará en la sesion de hoy:

1º Si sabe que en una casa de la calle de la Santísima están reunidas en comunidad las ex-religiosas de Santa Teresa la Nueva;

2º Si sabe que en una casa de la calle

de Medinas, se reunen hoy en comunidad las ex-religiosas de Santa Teresa la Antigua.

3º Si sabe que hoy ó mañana se reunirán en comunidad, en una casa de la calle de la Mariscal, las ex-religiosas de Santa Brígida.»

Y en caso de que sepa esos hechos, que informe sobre las providencias que ha tomado para que se cumpla con las leyes.

El C. MACIN, secretario.—¿Se le dispensan todos los trámites?—Sí.—Está á discusion.

El C. GARCIA BRITO.—Habiendo sido yo el que inicié la exclaustacion de las religiosas, y teniendo conocimiento de los hechos que se refieren en la proposicion que he tenido la honra de suscribir, no he vacilado en hacerlo, para impedir que se culquen las leyes de reforma. No hay en esto odio de partido, ni un deseo de persecucion: lo único que nos ha guiado, ha sido que se cumpla con lo mandado por el legislador. Los hechos que pretendemos aclarar, debe conocerlos el gobierno del Distrito; pero como desgraciadamente el ciudadano gobernador depende del ministerio de gobernacion, á éste, y no á aquel, nos dirigimos para conocer su certidumbre, y procurar el cumplimiento de las leyes.

El C. MACIN, secretario.—¿No hay quien tenga la palabra? ¿Se aprueba?—Aprobada.—Continúa la discusion de la ley orgánica sobre suspension, pérdida y rehabilitacion de los derechos de ciudadano.—Dispone el ciudadano presidente, que antes de que continúe el debate, se retire la gran comision á proponer los cinco individuos que deben presentar el proyecto para sustituir el sistema de alcabalas.

El C. YAÑEZ, presidente.—Se suspende la sesion.

La gran comision propuso á los ciudadanos siguientes, que fueron aprobados:

Castañeda.

Prieto.

Muñoz E.

Dondé.

Valle G.

Continuó la discusion anunciada.

El C. MACIN, secretario.—Art. 2º, fraccion III.—Por destitucion de un empleo ó cargo público, decretada judicialmente como resultado de un juicio de responsabilidad.»

Sin discusion se declaró con lugar á votar «Fraccion IV.—Por carecer de ocupacion honesta para vivir, y dar lugar por ello á ser declarado judicialmente vago.»

Sin discutirse se declaró con lugar á votar.

«Fraccion V.—Por ser ébrio consuetudinario, tatur de profesion, por tener casa de juego prohibido. El que por tres veces hubiere sufrido por estas causas, multas, arrestos ú otras correcciones, y reincidiere, será consignado por la autoridad que haya impuesto la pena, á la judicial, para que con la imposicion de la pena al delito, le declare incurso en la pérdida de los derechos de ciudadano.»

El C. PRIETO.—Los miembros de la comision manifestaron que al tratarse de la fraccion V, tendrian presentes las observaciones que hicimos algunos diputados, para que en ella se previniera que se suspendieran y no se perdieran los derechos de ciudadano. Deseo saber si por fin aceptan ó no el espíritu de aquellas observaciones.

El C. ACEVEDO, miembro de la comision.

—A la comision no le parece que estos son casos de suspension, sino de pérdida, porque hay de por medio sentencia condenatoria que recae sobre un hecho inmoral. Sobre estos casos, como sobre los demas, la comision no ha propuesto sino lo que dice la ley electoral en la fraccion VI del artículo 8º (Leyó.) La comision ha creído que así debia proponer la fraccion, para evitar los abusos que podian cometerse si se dejaba la calificacion de esas faltas á cualquiera autoridad, ó al juicio apasionado que en las elecciones hace un partido del otro. Por eso ha querido que no pueda considerarse á ninguno sin los derechos de ciudadano sino en virtud de sentencia condenatoria, y por eso consulta que los que hayan sido condenados por tahures á multa ó arresto, y reincidieren, sean consignados á un juez para que los juzgue y condene, declarándolos tambien incurso en la pérdida de los derechos.

El C. PRIETO.—Las explicaciones que ha dado la comision, robustecen las que dimos contra. Notamos contradicciones entre la ley electoral y la fraccion que se discute. En la ley están consignados los que no son ciudadanos. Segun ella, basta la notoriedad de ser ébrio para no ser admitido á votar, sin que sea necesario que haya sentencia judicial. Aun cuando haya la conveniencia que ha expuesto la comision, se ve que no hay igualdad entre su proyecto y la ley electoral; por lo mismo nos parece que la comision debe recordar las reflexiones que hicimos, y hasta la especie de promesa que hizo de reformar la fraccion.

El C. ACEVEDO.—No hay una absoluta

concordancia entre esta ley y la electoral; pero la comision ha manifestado la razon que tuvo para presentarla así, y fué la de buscar mas garantías para los derechos del ciudadano. Generalmente, las penas correccionales se imponen sin plenitud absoluta de los datos. Se aprehende á alguno, y basta con que el aprehensor atestigüe, para que se le aplique la correccion. ¿Y solo por el testimonio de uno se deben perder los derechos? No: se necesita la plenitud de los datos. Recordaré sobre esto al congreso, las palabras textuales que sobre esto dijo el C. Prieto en la sesion del 2 del corriente. (Leyó.) Precisamente por no caer en este inconveniente, la comision ha procurado que los datos que se tuvieran presentes, debian ser seguros, y esto solo se consigue en un juicio. Por esta razon, la comision está interesada en que se apruebe esta fraccion tal como la presenta.

La fraccion se declaró con lugar á votar.

«Fraccion VI.—Por desconocimiento á las autoridades legítimamente constituidas.»

El C. MATA.—Puesto que segun esa fraccion se incurre en la pérdida de los derechos de ciudadano, por desconocimiento á las autoridades constituidas, querria que la comision nos dijera: ¿quién hace la declaracion? ¿Hay ó no juicio? Suplico á la comision conteste á estas observaciones.

El C. ACEVEDO.—La fraccion que se discute se refiere á los casos de asonada ó pronunciamiento. Estos casos no se ocultan, son hechos notorios; para los jefes no habria necesidad de declaracion; y esto, como ve el C. Mata, ademas de ser una exigencia de las circunstancias, es de conveniencia pública. Se trata de afirmar el orden: y como desgraciadamente la mayor parte de los pronunciamientos acaba con un acomodamiento, la comision ha querido cortar de raíz este mal, cerrando la puerta á ese desorden.

El C. MATA.—No he combatido el principio que ha guiado á la comision. Su órgano no ha respondido á mis observaciones. No ha dicho qué autoridad hace la declaracion, y solo ha hecho notar que los pronunciamientos son hechos notorios, y que conocidos los jefes se sabe que estos pierden los derechos de ciudadano. Esto será respecto de los cabecillas; pero de los que los acompañan hay muchos que no son conocidos; ¿y qué sucede con estos? Habrá necesidad de decir qué autoridad los declara incurso en la ley. ¿Quién hace, pues, la declaracion?

Supongo que algun individuo quiere proceder contra un jefe de asonada que no tiene derechos. ¿Cómo lo prueba? Se necesita de una autoridad que haga la declaracion. El jefe de todo motin debe ser sometido á un tribunal, y este debe condenarlo, no solo á la pena comun, sino á la de la pérdida de los derechos de ciudadano. En la fraccion no se dice: y ningun juez se declarará competente para resolver sobre la pérdida de esos derechos.

El C. ACEVEDO.—Aunque en un caso como el de que se trata haya notoriedad, siempre se consigna al reo á la autoridad que debe juzgarlo, y esta será la que declarará la pérdida de los derechos de ciudadano. A pesar de esto, la mayoría de la comision no tiene inconveniente en adicionar la fraccion. Quedará así:—«hecha la declaracion por la autoridad competente.»

El C. GAXIOLA.—He oido las respuestas de la comision á las observaciones del C. Mata, y he visto que ha aceptado sus ideas; pero yo espero mas de la condescendencia de la comision. Es bien sabido que para evitar muchos abusos se necesita la claridad en las leyes. Mañana me llama á mí una autoridad que no es competente para llamarme; no voy; la autoridad está legítimamente constituida: pierdo los derechos de ciudadano?

Yo pido á la comision que enmiende la fraccion, diciendo:

Por desconocimiento á mano armada, etc.

El C. ACEVEDO.—Muchas veces no hay hecho á mano armada: hay ocasiones en que sin apelar á los hechos, se efectúan pronunciamientos; por eso la comision ha querido comprender todos los casos, y que la sociedad quede garantizada con que la declaracion la haga la autoridad que conoce del delito.

Sin mas discusion se declaró con lugar á votar.

«Fraccion VII.—Por inhabilitarse para el servicio de la república, admitiendo las órdenes de ministro de cualquier culto, en cuyo caso la pérdida de derechos es solo de los comprendidos en la fraccion 2ª del artículo 25 de la constitucion.»

El C. INDA.—Para los miembros de la comision, lo mismo que para el país, encierra graves dificultades la cuestion de que los clérigos tengan ó no los derechos de ciudadano. No se trata aquí de recordar la tiranía que el clero ha ejercido sobre la nacion, ni de que empezó por querer sofocar

la independencia. No se trata aquí de cuestiones de partido, sino de un principio político.

¿Los ministros de los cultos deben ser ciudadanos, ó tener alguna inhabilitacion?

Tal es el dilema que plantea la comision.

Como no se sirvió expresar en el exordio de su proyecto las razones que tuvo para consultar la fraccion que se debate, es necesario que nos atengamos á lo que aquí dijo uno de sus miembros, es decir, que lo que propone está arreglado á la constitucion.

Yo veo todo lo contrario.

La ley de 29 de Julio hizo independiente á la Iglesia del Estado: en consecuencia, el gobierno, fundándose en que no tenia injerencia ninguna en los negocios espirituales, retiró su legacion de Roma. En 12 de Marzo de 1861, se resolvió la libertad de los pueblos para elegir sus párrocos, y se resolvió en sentido del progreso la cuestion que se trató aquí en 1857. Se dice que las órdenes religiosas impiden el ejercicio de los derechos: yo no veo ese impedimento. Si la comision se atiene al artículo constitucional que prohíbe á los eclesiásticos ser diputados, magistrados ó presidente, se ve que da un carácter odioso á una condicion que apenas es sostenible cuando no hay libertad, y que habiéndola no lo es absolutamente. La constitucion impone á los eclesiásticos dos restricciones, y nosotros no podemos ir mas allá, ni imponerles una pena. La comision debió solo reglamentar un artículo constitucional, y si siguiéramos el espíritu de la comision, impondríamos al clero una pena. Yo creo que debe ser punto omiso en la ley que discutimos esa cuestion de derechos del clero; y creo mas, que si el pueblo envía aquí á un sacerdote, debemos recibirlo, puesto que el pueblo lo envía y que esa es su voluntad.

El C. SILICEO.—No cabe duda, señor, en que en una república debe procurarse que sea lo mas crecido el número de ciudadanos, lo mas crecido el número de asociados. Pero los individuos del clero serán buenos ciudadanos? ¿Sacrificarán sus intereses al bien del país? No. El clero ha sido siempre lo mismo: desde los sacerdotes de Iris y de Osiris, hasta la época presente, ha ejercido el monopolio del dinero, de los conocimientos y la tiranía sobre las conciencias. Su máxima, á pesar de toda civilizacion, ha sido esta: «O somos soberanos, ó no hay soberanía.» Con esta máxima absoluta, ya fija en sus cerebros, ¿se cree que tengan pa-

triotismo? ¿No han estado siempre en guerra constante con todos los gobiernos que han querido destruir sus intereses, que son contrarios á la sociedad?

Para mayor claridad, me fijaré solo en el clero católico.

¿Qué es uno de sus miembros en el momento de recibir las órdenes? Ha roto los lazos que le unian á la sociedad: sus manos no sirven mas que para absolver, su voz para orar, y sus ojos para ver el camino del cielo.

Un padre de la Iglesia ha dicho que los que se hacen sacerdotes deben ser ángeles, y para ello debían ser pobres y observar ciegame el voto de obediencia: no deben tener mas propiedad que la fé. La obediencia á ciegas, la castidad; aquella es la servidumbre, esta una mutilacion que los priva de la familia. Lutero dice que el que se horroriza del matrimonio, es indigno de sí mismo. Así, pues, nada de propiedad; nada de libertad. Su derecho de reunion está reducido al coro; su derecho de peticion á rogar al pié de los altares. ¿Qué ha quedado del hombre? ¿Medio hombre? ¿Medio ángel? ¿Es mexicano ó es extranjero? ¿Qué es el sacerdote? ¿En el conflicto de una guerra tomará las armas? Las censuras se lo impiden. Hé aquí que no es mexicano. Tampoco es extranjero, porque á estos se les obliga á respetar las leyes del país, y el sacerdote obedece á las bulas del Papa, que le predicán la desobediencia á nuestras leyes civiles, que el Pontífice ha declarado heréticas y nulas. ¿Y á estos hombres hemos de darles el derecho de eleccion? Parece una ironía, pero es cierto: ellos no tienen mas cédulas que las que dan en la cuaresma, ni mas urna que la del Santo Entierro.

Señor: para que no se crea que ataco al clero, porque no tengo creencias, diré como Emilio Sesé, que, como sér sobrenatural, creo en Dios; y como milagro, en el milagro constante de la creacion.

Como negaré al clero los derechos, se los habria dado á la mujer. Desde la exclaustracion, la mujer es mujer.

Las leyes de reforma contienen el gran principio de la separacion de la Iglesia y del Estado. Recuerdo que el C. Montes, en una polémica que tuvo con el que despues fué primado de la Iglesia mexicana, le dijo que cuando Cristo formó la Iglesia quiso que se separara de lo temporal, y no consintió en que tomara parte en los negocios

del siglo. Y ¿no es asunto temporal que elijan? Seria tan raro esto, como si nosotros quisiéramos arreglar las horas de entrar á coro.

La república debe tener los ojos abiertos sobre ese enemigo, siempre alevoso y eterno conspirador contra la democracia. No seamos egoistas. Nosotros podemos gozar ahora de los frutos de la revolucion progresista: aseguremos este goce á las futuras generaciones.

¿Seremos tan imprudentes que abramos la puerta al clero para que vuelva á dominarnos? ¿Se quiere que Juárez reciba la rosa de oro del papado? Yo no lo quiero. Si el clero quiere cumplir con los deberes que le impone el sacerdocio, apenas tendrá tiempo. Si entra en los negocios del siglo y no cumple con los espirituales, ¿qué garantía puede dar á la sociedad?

No se trata de imponer pena, como se ha dicho, porque hay casos en que no se necesita de sentencias ni de penas para perder los derechos. Este es uno de ellos. ¿Acaso á la mujer se impone pena? y sin embargo, no tiene derechos de ciudadano. Hemos abierto los brazos á todos los cultos, pero no recibamos á los sacerdotes en la ciudadanía, porque no pueden ser ciudadanos.

Pido, pues, al congreso, que apruebe la fraccion que se discute.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—Hay para sorprenderse, señor, de que diez años despues de dadas las leyes de reforma, se venga proponiendo en una ley orgánica de nuestras instituciones fundamentales un artículo como el que se discute. Confieso que se me ocultaban las consideraciones que inclinaron á la comision autora del proyecto á presentar este artículo, y tampoco las he podido hallar en lo que el C. Siliceo ha dicho para sostenerlo, pues solo he oido una filípica contra todos los sacerdotes, dictada, si no por un espíritu católico, sí por un espíritu de intolerancia, que es aún peor. El C. Siliceo ha tenido que alumbrar y escudriñar las creencias religiosas, colocándose así en mal terreno, porque es precisamente lo que no debe hacer el legislador.

Voy á probarlo. Una de las consecuencias inmediatas, lógicas y necesarias de la ley que separó la Iglesia del Estado, es que el legislador y la administracion no tienen que investigar las ideas religiosas de los ciudadanos; que el Estado solo ve su conducta exterior sin averiguar si pertenecen á alguna secta religiosa ó filosófica; es decir, señor,

que la conciencia de cada uno está fuera del alcance de la ley.

Pues bien, señor, si la ley da alguna disposición, motivándola en una investigación ó suposición de lo que está en la conciencia religiosa de los ciudadanos, como es el caso del artículo que se discute, esta ley ataca la libertad del pensamiento. «Te privo de los derechos de ciudadano porque tienes estas ideas religiosas;» hé aquí la esencia del artículo en cuestión.

Señor: con una fórmula semejante, hay para quedarse sin ciudadanos y para erigir el despotismo mas absoluto. Bajo este anatema pueden caer todos los hombres que piensan, los católicos y los musulmanes, los filósofos y los fanáticos, los creyentes y los ateos. Si el Estado se erige en juez de sus ideas y se abroga la facultad de calificar cuáles son incompatibles con los derechos de ciudadano, ya no hay, señor, libertad de conciencia, sino la Inquisición, y la coacción mas despótica que haya existido jamás.

¿Qué limitación tendría el Estado para declarar: «los filósofos de tal escuela son perjudiciales como ciudadanos, los despojo de estos derechos?» Porque, señor, para el efecto de dar al Estado tal facultad, lo mismo serían las sectas religiosas que las escuelas filosóficas, y en general cualquiera especie de asociación que se proponga propagar ciertos principios. Por ejemplo, señor, hasta esa institución que se llama masonería, que tiene un programa de principios que propagar, principios que afectan mas directamente á la política, y que se ha empeñado en conservar sus medios tenebrosos y quizá inconvenientes de obrar, ¿por qué no habia de intervenirla el Estado y decirle: «tus ideas y tu apostolado te privan de los derechos de ciudadano?»

Señor, el único medio que hay contra tanto absurdo, es que el Estado ignore lo que hay en la conciencia de los hombres. Y no se diga, señor, que el carácter de sacerdote de cualquier culto justificaria que se despojara á un ciudadano de sus derechos, porque este carácter para el Estado nada significa, puesto que el Estado no debe saber quien es sacerdote y quien no lo es, pues ni la sotana es signo ya para conocer á los clérigos. En esta asamblea puede haber verdaderos sacerdotes de cualquier culto ó filosofía, que se han propuesto por un voto de conciencia apostolizar ciertos principios de moral, de religion y de política, y no es verdad que habria la misma razon para llamarlos á un

exámen de su pensamiento y calificar si han podido ser ó no ciudadanos?

Es tan cierto, señor, que tienen toda esta extensión las consecuencias de la ley que separó la Iglesia del Estado y de la libertad de conciencia, que así lo vemos en la nación que ha comprendido y planteado mejor estos principios. Es preciso citar á los Estados-Unidos, porque ya que hemos adoptado sus principios, debemos tambien estudiar el desarrollo lógico que allí han tenido. No se trata, señor, de querer igualar el crédito de nuestro gobierno con el de los Estados-Unidos, como se hizo en la reciente cuestión del ferrocarril. Estas comparaciones, señor, si son enteramente impertinentes; pero ahora se trata de estudiar allí la lógica de los principios, y no creo que se pueda negar que eso sí es una consideración decisiva. Pues bien, señor, en los Estados-Unidos así se entiende la libertad de conciencia; allí los clérigos de todos los cultos han tenido y tienen todos los derechos de ciudadano; en la asamblea, y en el senado, y en el ejecutivo, ha habido repetidas veces hombres de Iglesia, Washington mismo era un *churchman*. ¿Y habrán los Estados-Unidos falseado por eso sus instituciones?

Pero se dice, señor, que en México hay un clero temible que es preciso despojar de los derechos de ciudadano para quitarle toda influencia, y para que no tengamos por ciudadanos súbditos del Papa. Desearia yo, señor, no tener que ocuparme de una observación tan mezquina. ¿Tenemos miedo á un enemigo cien veces vencido! No creo que se insista en alegar, para transgredir ese principio, consideraciones que aun siendo ciertas, serian enteramente pasajeras. Y no son ciertas, señor. El clero católico en México no puedo juzgarlo de temible. ¿Cuál era su fuerza? Dos cosas. El prestigio de las ideas católicas, y las riquezas materiales de que disponia. Pues bien, señor, estos dos elementos están perdidos para el clero. Las riquezas se las hemos quitado... y se las quitaremos si vuelven á adquirirlas con perjuicio de la nación. En cuanto á la otra fuerza, ¿quién cree, señor, en el prestigio de las ideas católicas? En esta atmósfera de indiferencia religiosa que se respira en toda la tierra, y marcadamente en México, especialmente precoz en este punto, ¿quién no está viendo la decadencia inevitable del catolicismo? Señor, sin que haga yo profesion alguna de fé, porque no viene al caso, debo decir que admiro el catolicis-

mo; que la humanidad le debe grandes servicios como institución que organizó y moralizó en cierta época las sociedades; que seria vulgaridad é ingratitud befarlo; pero, señor, ya el catolicismo acabó su misión, y está desapareciendo como todas las instituciones humanas. No queramos darle en el presente, ni mucho menos en el porvenir, la importancia que tuvo en el pasado. Es, señor, como espantarnos con el cadáver del Cid Campeador.

¿Qué habríamos ganado, si despues de la espléndida victoria de la reforma tuviésemos aún miedo al clero católico de México? ¿Es posible que desconfiemos á este grado de la popularidad de nuestras instituciones? Eso seria desconocer nuestra propia obra y declarar estériles los esfuerzos de tantos años, violando las conquistas alcanzadas.

Pero se concreta mas la cuestión, y se ha dicho por el C. Siliceo que los clérigos católicos son únicamente súbditos del Papa, que son verdaderamente extranjeros, y que no pueden tener funciones en la sociedad política, porque el Evangelio les ha dicho: «mi reino no es de este mundo.» Señor, ya que se viene aquí interpretando el Evangelio, entrando á un terreno á que no deberiamos llegar, porque eso equivale, como dije antes, á hacer lo que no corresponde al legislador, que siquiera no se desconozca la historia del catolicismo. El inocente error de Jesus que se alega, fué solamente letra muerta; fué el sueño del poético mártir del cristianismo; pero la religion católica jamás ha practicado tal máxima. Desde San Pablo, el verdadero fundador del catolicismo, la Iglesia ha cabido en la sociedad, y ha cabido en el Estado y sido de *este mundo*. Esos que se llaman súbditos del Papa, han sido en todas partes ciudadanos, y á pesar de que han combatido las pretensiones del papado, como lo hizo el clero frances, y el clero ingles, y el español, han estado sin embargo dentro del catolicismo, lo cual prueba que no hay tal extranjería ni tal incompatibilidad.

Señor, tener que entrar en estas cuestiones, es el absurdo á que nos conduce la ley que se propone por la comision. La verdad es que no debemos saber qué piensan y qué creen los religiosos; ante la ley no hay clérigos; los que legislamos bajo la influencia de los principios democráticos y de reforma, solo debemos ver ciudadanos. El artículo que se propone escudriña las conciencias. No demos un paso atras. Si tememos la

influencia de cualesquiera ideas religiosas, combatámosla con los medios que están dentro de nuestros principios, como prohibiendo que en las escuelas del Estado se enseñe religion determinada. Combatamos ideas con ideas, propaganda con propaganda; pero no obremos como partidarios; ya estamos bastante altos para obrar como filósofos. Ruego á la cámara que repruebe el artículo que se discute, y que nunca haga este punto materia de ley.

El C. ALCALDE.—No cometamos un *inocente error*, y sigamos los principios que se invocan en pro de la fracción que se discute. Se ha establecido en México la independencia de la Iglesia y del Estado, y de ahí se infiere que los eclesiásticos son ciudadanos. Si lo son, ¿por qué la constitucion les prohíbe tener bienes raíces? La conveniencia exige que, fuera de la doctrina del culto libre y del respeto á todas las creencias, el Estado intervenga en nombre de la sociedad. El clero, señor, no está en este mundo. Los bonzos, los budas, los ortodoxos, los católicos, todos, tienen por fin la piedad. Bajo esta base debemos examinar cuales son las obligaciones que contraen los que se hacen sacerdotes. Hoy que están exclaustrados, viven de sus misas, de sus bautismos, de sus entierros; antes vivian encerrados en magníficos conventos, administrando cuantiosos bienes.

Veamos sus máximas.

La salud de la Iglesia es su suprema ley: el obispado es uno, todo debe caer ante él. Y estos principios los han llevado adelante, como los templarios, con las armas y con el incendio, cometiendo asesinatos, afligiendo á la humanidad. ¿No han hecho una guerra sin tregua y sin cuartel á la constitucion de 57? Y, cuando vieron que la guerra civil no les bastó para conseguir sus fines que son la dominación, ¿no es cierto que acudieron al extranjero, y que lo trajeron nada mas para saciar su inextinguible codicia? Y despues de eso, podemos dejarles venir aquí á trastornar las instituciones del pueblo? Les daremos el derecho de que los nombren, para que hagan la befa del sistema representativo? Esos *inocentes errores* son los que debemos evitar, para ponernos á cubierto de los males en el porvenir.

No seria posible que si ellos vinieran aquí, no propusieran diariamente algo que tendiera á desquiciar, á derribar nuestro sistema. Continuamente se verian en la mesa proposiciones que acabarían con la reforma.